



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**REGLAMENTO PARA EL
OTORGAMIENTO DE BECAS
ESCOLARES PARA HIJOS DEL
PERSONAL DE BASE DEL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA
EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS**



ÍNDICE

		PÁGINA	
CAPÍTULO I	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3	
CAPÍTULO II	DISPOSICIONES GENERALES	3	
CAPÍTULO III	DE LAS BECAS	4	
CAPÍTULO IV	COMISIÓN MIXTA DE BECAS	5	
CAPÍTULO V	DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS	6	
CAPÍTULO VI	DE LA CANCELACIÓN DE LAS BECAS	7	
CAPÍTULO VII	INTERPRETACIÓN	9	
	TRANSITORIOS	9	



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESCOLARES PARA HIJOS DEL PERSONAL DE BASE DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- El Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de asignación de las becas señaladas en la Cláusula 110 del Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a las Unidades de Operación, así como a los Institutos Estatales responsables de los servicios de educación para adultos, que signaron Convenios de Adhesión, mismos que obran depositados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 2.- El Reglamento será de observancia obligatoria para el Instituto, las Unidades de Operación e Institutos Estatales y sus trabajadores de base, que participen como aspirantes para la asignación de becas, con el fin de reconocer el aprovechamiento escolar sobresaliente de sus hijos.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se deberán considerar las siguientes definiciones:

- I. Instituto: al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA);
- II. Titular: Al Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- III. Institutos Estatales: A los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, responsables de los servicios de educación para adultos;
- IV. Unidades de Operación: Oficinas que de manera desconcentrada son responsables de la operación de los servicios de educación que presta el Instituto en las Entidades Federativas;
- V. Sindicato: Al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA) en su conjunto o como se le denomine posteriormente en sus Estatutos;
- VI. Comité Directivo Nacional: Al Órgano de Gobierno del Sindicato que representa a los trabajadores de base o planta afiliados al SNTEA; responsable de ejecutar los acuerdos emanados de los Congresos, Consejos y Plenos del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes, tiene a su cargo la representación del Sindicato;
- VII. Secretario General: Al Secretario General del Comité Directivo Nacional del Sindicato;
- VIII. Comité Directivo Seccional: A los Comités Directivos Seccionales del Sindicato en las Entidades Federativas;



- IX. **Trabajadores:** A las trabajadoras y a los trabajadores que prestan sus servicios al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a las Unidades de Operación y a los Institutos Estatales, responsables de los servicios de educación para adultos;
- X. **Beca:** Al apoyo económico que se otorga a los hijos de los trabajadores de base, con el fin de reconocer su aprovechamiento escolar sobresaliente en los niveles de primaria y secundaria;
- XI. **Becario/a:** Hijo/a de la trabajadora o trabajador de base, que cumple con los requisitos de elegibilidad de una beca;
- XII. **Contrato:** Al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto y el Sindicato;
- XIII. **Comisión Mixta de Becas:** Son los órganos colegiados bipartitos integrados en el Instituto, las Unidades de Operación e Institutos Estatales, encargados de analizar, dictaminar y realizar todas las acciones necesarias para el otorgamiento de las becas, conformado de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XIV. **Proceso de selección:** Mecanismo a través del cual, se realiza la selección de becarios/as, que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, para recibir una beca, y
- XV. **Convocatoria:** Documento autorizado por la Comisión Mixta de Becas, que establece las bases, criterios, requisitos y fechas que deben cumplir los aspirantes a una beca.

CAPÍTULO III DE LAS BECAS

ARTÍCULO 4.- Para el otorgamiento de becas se seguirán las siguientes especificaciones:

- I. Las becas se otorgarán mediante proceso de selección exclusivo para los hijos de los trabajadores de base que presten sus servicios en el Instituto, las Unidades de Operación o Institutos Estatales según corresponda;
- II. Las becas serán otorgadas conforme a la selección que realice la Comisión Mixta de Becas;
- III. El plazo para el trámite de solicitud de las becas será durante el período comprendido del 15 de julio al 15 de agosto de cada año calendario;
- IV. Serán otorgadas cada ciclo escolar, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- V. El número de becas y el monto de éstas se señalan a continuación:



- a) 6% del total de la plantilla autorizada de trabajadores de base, en becas para la educación primaria de sus hijos, a razón de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) mensuales.
- b) 8% del total de la plantilla autorizada de trabajadores de base, en becas para la educación secundaria de sus hijos, a razón de \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

En los casos de que el porcentaje de acreedores a este beneficio resultara con número entero y una fracción igual o mayor de seis décimas, deberá considerarse el número entero siguiente, como beneficio para los trabajadores; en caso de ser una fracción menor a seis décimas, deberá reducir al número entero anterior.

VI. El primer pago de beca en el ciclo escolar del que se trate, se realizará en la primera quincena de septiembre, siempre que se cuente con el comunicado de la Comisión y el último pago será en la segunda quincena de agosto.

VII. En caso de controversia en el otorgamiento de una beca, ésta será resuelta por la Comisión Mixta de Becas del Instituto, de las Unidades de Operación o Institutos Estatales, según corresponda.

CAPÍTULO IV COMISIÓN MIXTA DE BECAS

ARTÍCULO 5.- La Comisión Mixta de Becas está integrada por 2 Representantes del Instituto, las Unidades de Operación o Institutos Estatales, respectivamente, y por 2 Representantes del Sindicato, así como por 1 Secretario Técnico designado de común acuerdo.

Corresponde a la Comisión Mixta de Becas las siguientes funciones:

- a) Sesionar en los primeros 5 días hábiles del mes de julio de cada año, con el fin de acordar la emisión de la Convocatoria para el otorgamiento de becas de hijos de los trabajadores que cursan los niveles de primaria y secundaria, con un aprovechamiento escolar sobresaliente. En esta convocatoria se establecerá el número de becas que se otorgarán por cada nivel, así como los requisitos que deberán cumplirse;
- b) Fijar el período de recepción de solicitudes y documentos;
- c) Recibir y concentrar las solicitudes de becas de los hijos de los trabajadores, seleccionando a los que acrediten su derecho, de acuerdo con el artículo 11 de este Reglamento;
- d) El Secretario Técnico elaborará minuta de trabajo, en la cual asentará los datos de todos los participantes, así como los merecedores a las becas por nivel educativo, y
- e) Turnar la relación de becarios/as al área de Recursos Humanos para el pago de las becas por nivel educativo, en apego al artículo 12 del presente Reglamento.



Los Acuerdos que emanen de cada Comisión deberán ser cumplidos en tiempo y forma, por el Instituto, las Unidades de Operación e Institutos Estatales, según corresponda.

ARTÍCULO 6.- Los acuerdos de la Comisión Mixta de Becas, se tomarán por unanimidad y no podrán ser recurridos.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 7.- Para que el hijo del trabajador obtenga una beca, deberá tener promedio mínimo de "9" para nivel Primaria y "8" para nivel Secundaria al momento de presentar su solicitud y además cumplir con los requisitos del artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Las becas serán asignadas de acuerdo con el personal de base conforme a la plantilla autorizada en el Instituto, las Unidades de Operación e Institutos Estatales, según corresponda.

Los trabajadores que hayan disfrutado de alguna licencia sin goce de sueldo, previo al Concurso para recibir una beca, no podrán participar en él, sino hasta después de seis meses de haber reingresado a su plaza.

ARTÍCULO 9.- En cuanto al otorgamiento de becas, habrá como máximo una por cada trabajador, misma que será cubierta desde la primera quincena de septiembre del año en curso y hasta la segunda quincena de agosto del siguiente año.

Para el caso de que el trabajador tuviera más de un hijo, quedará a su elección designar al beneficiario de la beca.

En el supuesto de una misma familia integrada por madre o padre trabajadores, el derecho se otorgará a cada uno, siempre y cuando, tengan más de un hijo que acredite las condiciones para ser acreedor a una beca en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Para disfrutar los beneficios de la beca, los hijos e hijas estudiantes, deberán estar registrados previamente en el área de Recursos Humanos.

Asimismo, habrá de llenarse una solicitud, la cual deberá ir acompañada de los siguientes requisitos:

- a) Original para su cotejo y copia fotostática legible de la boleta de calificaciones del ciclo escolar inmediato anterior, que haga constar que el promedio del solicitante es igual o superior al requerido en el artículo 7 del presente Reglamento, así como constancia de inscripción del ciclo escolar vigente.

Las calificaciones se referirán a las obtenidas con carácter oficial en el último año de estudios.

- b) Que no haya presentado ningún examen extraordinario.



c) Último comprobante de pago del trabajador.

ARTÍCULO 11.- Las becas serán otorgadas a los hijos de los trabajadores en función de su aprovechamiento académico, y que hayan cumplido con todos los requisitos del artículo anterior. Las becas se otorgarán en forma descendente de acuerdo con el promedio más alto.

En caso de igualdad de circunstancias, se tomarán en cuenta los siguientes criterios en su respectivo orden:

- a) Percepciones económicas del trabajador en el Instituto, las Unidades de Operación e Institutos Estatales según corresponda, otorgándosele al de menores ingresos.
- b) Antigüedad del trabajador en el Instituto, las Unidades de Operación e Institutos Estatales, según corresponda.
- c) Miembros que integran la familia.
- d) Cuando la madre o padre del menor, reúna además la calidad de cónyuge supérstite de un trabajador.

En caso de que los padres del hijo o hija se hayan separado, el otorgamiento del pago de beca se hará únicamente al trabajador que acredite su guardia y custodia.

ARTÍCULO 12.- La recepción de solicitudes se realizará en el periodo comprendido entre el 15 de julio y 15 de agosto.

La Comisión sesionará y remitirá antes el 25 de agosto de cada año, al área de Recursos Humanos en archivo de Excel, la relación de los trabajadores seleccionados con las calificaciones validadas.

ARTÍCULO 13.- Las becas deberán ser pagadas vía nómina a partir de la primera quincena del mes de septiembre al trabajador y hasta la segunda quincena de agosto del año siguiente.

CAPÍTULO VI DE LA CANCELACIÓN DE LAS BECAS

ARTÍCULO 14.- La cancelación de la beca, lleva implícita la revocación del pago por dicho concepto.

La Comisión Mixta de Becas, sustentará la revocación del pago de las becas que así lo ameriten y la reasignación inmediata de las mismas, excepto en el supuesto previsto en el inciso f) del artículo 15 en el que la reasignación deberá ser una vez que se haya acreditado la falta del trabajador; haciéndose constar en el acta respectiva, las razones que motivaron la revocación y a la que se



anexen los documentos que acrediten la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 15 de este Reglamento.

En caso de baja del Instituto, de un trabajador que cuente con un hijo al que le haya sido asignada una de las becas previstas en este Reglamento, el área de Recursos Humanos deberá dar oportuno aviso a la Comisión Mixta de Becas para la reasignación correspondiente.

La reasignación de la beca será en favor del hijo de otro trabajador que haya participado en el proceso de selección respectivo, tomando en cuenta el orden de prelación.

La Comisión Mixta de Becas, deberá informar de manera inmediata al área de Recursos Humanos, tanto de la revocación de la beca a fin de que se proceda con la suspensión del pago y se incorpore al expediente del trabajador para los efectos administrativos a que hubiere lugar, como de la reasignación para reorientar el citado pago.

ARTÍCULO 15.- La cancelación de la beca procede:

- a) Por baja del trabajador;
- b) Baja del becario en el nivel educativo que cursa;
- c) Por renuncia del becario/a a la beca;
- d) En caso de fallecimiento del becario/a;
- e) Cambio del trabajador a Entidad Federativa distinta a la que realiza estudios el becario/a;
- f) Cuando el trabajador proporcione información y/o documentación falsa.

Lo anterior, dará lugar a que el Instituto, las Unidades de Operación e Institutos Estatales realicen el descuento de los pagos que le hayan sido cubiertos al trabajador por el concepto de beca; asimismo, se procederá en términos de la Ley Federal del Trabajo y del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

- g) Por incumplimiento al presente Reglamento, y
- h) Todas aquellas que se determinen por la Comisión Mixta de Becas.

En los supuestos previstos en los incisos b), c) y d) el trabajador deberá dar aviso al área de Recursos Humanos de su adscripción, en un plazo no mayor a 15 días. En su defecto, dará lugar a que el Instituto, las Unidades de Operación o Institutos Estatales, pidan la devolución de los pagos que le hayan sido cubiertos en exceso al trabajador por concepto de becas, en términos de lo dispuesto en la cláusula 87, fracción XXV del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y el artículo 517 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.



**CAPÍTULO VII
INTERPRETACIÓN**

ARTÍCULO 16.- La aplicación e interpretación del Reglamento, para efectos administrativos corresponderá a la Comisión Mixta de Becas, quien está facultada para resolver las situaciones e inconformidades que se presenten y los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- Las cantidades mensuales a que se refiere el presente Reglamento en el artículo 4, fracción V, incisos a) y b) por concepto de becas; serán modificadas conforme se actualicen los importes establecidos en la cláusula 110 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

SEGUNDO.- El presente Reglamento se actualiza de común acuerdo entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, entrando en vigor a partir de la fecha de su firma y será registrado ante la Unidad de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, como parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo que obra depositado en el expediente CC-06/2000-XXII-D.F. (1).

Ciudad de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte.

POR EL INEA

POR EL SNTEA


ANTONIO QUINTAL BERNY


JOSÉ ISAAC ROJO CASTRO

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
(Con fundamento en el artículo 22, Fracción XVI del Estatuto Orgánico del INEA, en relación con la Cláusula 4 del Contrato Colectivo de Trabajo)

SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS